



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2921**  
Proceso : Ejecutivo de alimentos  
Demandante : Mercedes Leticia Pacheco Martínez en representación del menor O.L.P  
Demandado : Cesar Augusto Ledesma Zapata  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00304-00**

La Unión Valle, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que, mediante providencia de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2002) este Despacho procedió a comisionar a la Alcaldía Municipal para llevar a cabo la diligencia de secuestro de uno de los bienes inmuebles de cautela; no obstante, en el referido auto se consignó erradamente los datos del bien inmueble, la parte demandada y el folio de matrícula. De manera que, procederá el Despacho de conformidad con la preceptiva contenida en el CGP, art. 286 Inc. 3, para todos los efectos del presente proceso, corrigiendo el desbarro referido,

Basado en lo anterior, el juzgado:

### RESUELVE

**Único:** Corregir el numeral **primero** de la providencia No. 2860 de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022) en lo que respecta a los datos del bien inmueble, la parte demandada y el folio de matrícula, la cual quedará de siguiente manera:

**“Primero:** Comisionar al Alcalde Municipal de la Union Valle o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, lote de terreno denominado “La Camila” ubicado en la vereda de Martindoza jurisdicción del municipio de la Unión Valle, propiedad del demandado Cesar Augusto Ledesma Zapata identificado con la cedula de ciudadanía número 9.956.032 inmueble con matrícula inmobiliaria No. No 380-46185, al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar secuestre y fijarle honorarios. Librese el despacho comisorio pertinente.

### Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51491f1bea412e1eac5214c6d2312795f7c2fb7047e0cbac752ebaf08c237099**

Documento generado en 12/10/2022 02:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>